

CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA BÁSCULA PARA CAMIONES TIPO PORTÁTIL, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y RUBÉN MELARA MORENO

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio departamento de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **RUBÉN MELARA MORENO**, mayor de edad, Agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podré denominarme "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA BÁSCULA PARA CAMIONES TIPO PORTÁTIL, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA-LP- 22/2015, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que el Contratista suministre, instale y ponga en funcionamiento una báscula portátil de acero estructural de 80 pies de longitud como mínimo, 10 pies de ancho más o menos 0.33 pies y de 80 toneladas métricas de capacidad como mínimo, para instalarse sobre el piso de concreto, compuesta por 2 módulos como mínimo y 4 módulos como máximo, dispuestos para colocarse y unirse a través de pernos, deberá poseer pernos Bumper longitudinales y laterales para regular las oscilaciones de la báscula, pernos y herrajes para el montaje de la estructura en su marco de acero colocado sobre el piso. Los módulos deben ser de fácil manejo y traslado cuando se desee reubicar la báscula. **SEGUNDA: ALCANCE.** La Báscula incluye además 12 celdas de carga de 45 a 50 toneladas de capacidad cada una y todos sus cables de conexión, un impresor, un ups, una computadora, un indicador con display a colores diseñado para trabajar con celdas de carga digitales equipado con el software adecuado para el control de entrada y salida de camiones, una planta eléctrica portátil, además deberá incluir la rampa metálica en ambos extremos para el ingreso y salida de los camiones a la plataforma y los rieles laterales guías del camión a lo largo de la báscula; se requiere que con el suministro se entregue, manual de operaciones, manual de mantenimiento, de partes y planos, de preferencia en idioma castellano o en su defecto en inglés; de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de la Licitación Pública CEPA- LP-22/2015. **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-22/2015 "Suministro e Instalación de una báscula para camiones**

59

tipo portátil, para el puerto de Acajutla, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de abril de 2015; y sus aclaraciones, adendas o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por el Contratista el 18 de junio de 2015; **III)** Punto Sexto del Acta 2733 de Junta Directiva de CEPA emitido en esta ciudad, el treinta de junio de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó al Contratista la Licitación Pública CEPA LP-22/2015; **IV)** Notificación de Adjudicación Referencia: UACI-643/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día uno de julio de 2015; **V)** Garantías que presente el Contratista; y **VI)** Modificativas al contrato, en caso aplique. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **i) PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 156,500.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **ii) FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Definitiva. Para cada el pago, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia; iv) Acta de Recepción Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Contratista. b) Si el Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de pago correspondiente (crédito fiscal, facturas de consumidor final o facturas de exportación, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) *NIT:* (iv) *NRC:* (v) *Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** **i) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato puede ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **ii) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** **i) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual es de ciento noventa días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **ii) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN E INSTALACIÓN:** El plazo para la entrega del suministro e instalación es de ciento cincuenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, el cual se compone de ciento treinta

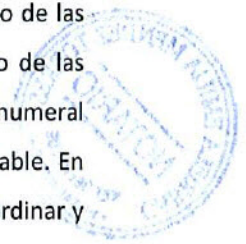
días calendario para la recepción del suministro más veinte días calendario para la instalación, pruebas y entrega de manuales y planos. **iii) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El lugar donde se entregará el suministro es el almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. **NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** **i) RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Una vez recibido el suministro en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla y comprobado el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del suministro, el Administrador de Contrato procederá a la recepción del suministro mediante Acta de Recepción de Suministro, en un plazo no mayor de cinco días calendario; **ii) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro, instalado y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco días calendario, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente; **iii) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de treinta días calendario. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **iv) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo máximo de cinco días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera

satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA: MULTAS.** En caso que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** i) Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. ii) La Contratista contará hasta con cinco días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. iii) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA requerirá a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de hasta tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada al respecto. iv) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. v) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final, y presentada la Garantía de Buena Calidad, a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, el Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por el Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SUMINISTRO:** El Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de un año a partir de la Recepción Definitiva del suministro contratado, y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** i) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del

contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **ii)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **iii)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios; **iv)** La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En la Sección de Alto Rendimiento del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla. Al Teléfono: _____ y al correo electrónico: _____ . **II) Al contratista:**

número de teléfono: _____ correo electrónico: _____ Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será |

_____ quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **VIGÉSIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-22/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA: CESACIÓN Y**



64

EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **i)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; **ii)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **iii)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos al suministro contratado; **iv)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **VIGÉSIMA TERCERA: ANTICIPO.** A solicitud del contratista y en caso de ser persona domiciliada, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este contrato hasta por el veinte por ciento del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la Cláusula Décima segunda de este contrato; asimismo el contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellara de visto bueno. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



EL CONTRATISTA

Rubén Melara Moreno



En la ciudad de San Salvador, a las once horas quince minutos del seis de julio de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA EMILIA MÉNDEZ TORRES**, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y de este domicilio, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio departamento de _____ a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y ii) Punto Sexto del Acta dos mil setecientos treinta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta de junio de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó al Contratista la Licitación Pública CEPA-VEINTIDÓS/DOS MIL QUINCE "Suministro e instalación de una báscula para camiones tipo portátil, para el Puerto de Acajutla"; y se autorizó al Gerente General de la CEPA para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **RUBÉN MELARA MORENO**, de setenta y cinco años de edad, Agrónomo, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, quien comparece en su carácter personal, y que en el anterior documento se le denominó "el Contratista"; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **DOY FE** que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA BÁSCULA PARA CAMIONES TIPO PORTÁTIL, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", por medio del cual el Contratista se obligó a suministrar, instalar y a poner en funcionamiento una báscula portátil de acero estructural de ochenta pies de longitud como mínimo, diez pies de ancho más o menos más o menos cero punto treinta y tres pies y de ochenta toneladas métricas de capacidad como mínimo, para instalarse sobre el piso de concreto, compuesta por dos módulos como mínimo y cuatro módulos como máximo, dispuestos para colocarse y unirse a través de pernos, deberá poseer pernos Bumper longitudinales y laterales para regular las oscilaciones de la báscula, pernos y herrajes para el montaje de la estructura en su marco de acero colocado sobre el piso; los módulos deben ser de fácil manejo y traslado cuando se desee reubicar la báscula; de conformidad a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales;

el plazo contractual es de ciento noventa días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, y el plazo para la entrega del suministro es de ciento cincuenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, el cual se compone de ciento treinta días calendario para la recepción del suministro más veinte días calendario para la instalación, pruebas y entrega de manuales y planos; para lo cual la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, hasta el monto total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en un solo pago por el suministro contratado, de conformidad con las condiciones estipuladas en el contrato; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será equivalente al diez por ciento del valor del contrato, con vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio, y que excederá en sesenta días calendario el plazo contractual; así como también la Garantía de Buena Calidad de Suministro, la cual será equivalente al diez por ciento del valor del contrato, con vigencia de un año a partir de la recepción definitiva del suministro contratado; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, fuerza mayor o caso fortuito, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

JM

